

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Seccional de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co	Verbal Sumario- Reivindicatorio única instancia 2020-0044-00
--	---	---

Villanueva (S), Diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Proceso: VERBAL SUMARIO-REIVINDICATORIO
Radicado: 2018-00044-00
Demandante: JORGE MAURICIO SOLANO HERNANDEZ y
JAVIER YESID SOLANO HERNANDEZ
Demandado: HERIBERTO DIAZ VESGA

Teniendo en cuenta que la sentencia proferida el 4 de noviembre de 2020, quedó debidamente ejecutoriada, y ahora la parte demandante solicita la entrega del predio objeto de sentencia, por tanto el despacho encuentra procedente lo solicitado, sin embargo se comisionará para la entrega del predio.

En consecuencia de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 37, 38 y 40 del CGP, ordenará comisionar al señor Alcalde local para que realice la diligencia de entrega del predio objeto de proceso, concediéndole plenas y amplias facultades, incluso la de subcomisionar, al tenor de lo normado en los artículos 38 y 40 del C.G.P., trayendo a colación que la Honorable C.S.J. decantó el tema de las comisiones en donde expuso en un comunicado de prensa)(Comunicado, Dic. 19/17) entre otros argumentos que:

“Los jueces pueden apoyarse en otros servidores del Estado, como alcaldes e inspectores de policía, para lograr materializar las disposiciones que adopten.

Así lo concluyó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, luego de ratificar una decisión del Tribunal Superior del Distrito de Buga que tuteló el derecho fundamental al trabajo de los jueces de Palmira y ordenó al alcalde municipal que disponga lo necesario para colaborar armónicamente con las diligencias de secuestro y entrega de bienes ordenadas en providencias judiciales.

Según el concepto de la Corte, la comisión en torno a la materialización de una diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva, en estricto sentido, la delegación de una función jurisdiccional.

Una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración.

La Sala aclara, además, que la realización material de las diligencias de entrega y/o secuestro por cuenta de los inspectores de policía no puede confundirse con el arrogamiento o la traslación de la facultad de administrar justicia, cuando las mismas les son comisionadas por los operadores judiciales.

El pronunciamiento precisa que “los inspectores de policía cuando son comisionados para la práctica de un secuestro o una diligencia de entrega sirven de instrumentos de la justicia para materializar órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así lo disponen”. En esa medida, no están desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino una eminentemente función administrativa.

Por último, el alto tribunal hizo un llamado a los alcaldes y a los inspectores de policía, quienes están en la obligación de ayudar a la administración de justicia y, "por lo tanto, cualquier disposición contraria se constituye en un obstáculo en la dispensación de la pronta y cumplida justicia que se debe perseguir perennemente". (Corte Suprema de Justicia, Comunicado, Dic. 19/17)

Por ende se comisiona al señor Alcalde local concediéndole plenas y amplias facultades, incluso la de subcomisionar, al tenor de lo normado en los artículos 38 y 40 del C.G.P, para que proceda a la diligencia de entrega a los demandantes JORGE MAURICIO SOLANO HERNANDEZ y JAVIER YESID SOLANO HERNANDEZ, del predio denominado lote No 2 Ubicado en la vereda el Choro, Jurisdicción del Municipio de Villanueva, Santander, de una extensión de 41.140 mts2, determinado por los siguientes linderos: POR EL SUR, en 294,93 mts, con la vía al medio y predio de propiedad del señor Luis Antonio Solano Espinosa, OCCIDENTE, en 169,14 mts, con el lote No 1; NORTE, en 194,13 mts con el lote numero tres (3); ORIENTE en 204,97 mts, con predio del señor Manuel Solano Espinosa, que se distingue con la matrícula inmobiliaria número 302-0013579, de la Oficina de Instrumentos públicos de Barichara y carta catastral N° 00-00 0011 0119 000 y con todas sus mejoras anexidades dependencias y servidumbres.

Indicándole al comisionado que debe informar de la fecha y hora en que se programe en su Despacho la práctica de la diligencia al señor Personero local, para que como representante del Ministerio Publico de esta localidad concurra a la diligencia para el ejercicio de sus competencias funcionales, así como al Comandante de Policía local para que disponga lo que haya lugar para el acompañamiento de policiales a la diligencia para el ejercicio de su labor preventiva y demás funcionales.

El interesado deberá aportarle al comisionado todas las documentales que le permitan la plena identificación e individualización del predio y copia de las demás piezas procesales pertinentes, entre ellas de esta providencia y el fallo correspondiente.

De igual manera acatando lo prescrito en el art. 39 del C.G.P., se le concederá al comisionado un término máximo de un mes (1) para que se evacue la misión. En la misiva comisoría se remitirá copia de la presente providencia a costa del interesado.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Villanueva (S)

RE S U E L V E.

PRIMERO: COMISIONAR al señor Alcalde local concediéndole plenas y amplias facultades, incluso la de subcomisionar, al tenor de lo normado en los artículos 38 y 40 del C.G.P., para que realice la entrega a los demandantes JORGE MAURICIO SOLANO HERNANDEZ y JAVIER YESID SOLANO HERNANDEZ, del predio denominado lote No 2 Ubicado en la vereda el Choro, Jurisdicción del Municipio de Villanueva, Santander, de una extensión de 41.140 mts2, determinado por los siguientes linderos: POR EL SUR, en 294,93 mts, con la vía al medio y predio de propiedad del señor Luis Antonio Solano Espinosa, OCCIDENTE, en 169,14 mts, con el lote No 1; NORTE, en 194,13 mts con el lote número tres (3); ORIENTE en 204,97 mts, con predio del señor Manuel Solano Espinosa, que se distingue con la matrícula inmobiliaria número 302-0013579, de la Oficina de Instrumentos públicos de Barichara y carta catastral N° 00-00 0011 0119 000 y con todas sus mejoras anexidades dependencias y servidumbres; por las razones expuestas en la parte motiva.

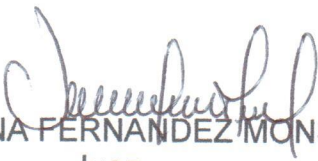
SEGUNDO: El comisionado debe informar de la fecha y hora en que se programe en su Despacho la práctica de la diligencia de entrega, al señor Personero local, para que como representante del Ministerio Público de esta localidad concorra a la diligencia para el ejercicio de sus competencias funcionales; de igual manera informará al Comandante de Policía local para que disponga lo que haya lugar para el acompañamiento de policiales a la diligencia, para el ejercicio de su labor preventiva y demás funcionales.

TERCERO. El accionante deberá aportarle al comisionado todas las documentales que le permitan la plena identificación e individualización del predio y copia de las demás piezas procesales pertinentes, entre ellas de esta providencia y fallo de lanzamiento.

CUARTO: De igual manera acatando lo prescrito en el art. 39 del C.G.P., se le concederá al comisionado un término máximo de un mes (1) para que se evacue la misión. En la misiva comisoría se remitirá copia de la presente providencia a costa del interesado.

QUINTO: Elabórese el oficio de comisión para que sea remitido por el interesado a su costa, indicando en la misiva los aspectos señalados en el resuelve; el accionante deberá aportar copia de las piezas procesales aquí ordenadas, para anexarlas junto con el oficio de comisión.

NOTIFIQUESE.


DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE
Juez